



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

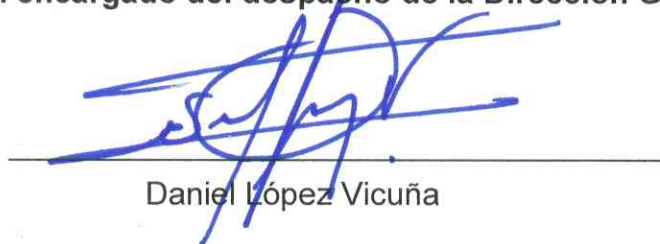
Identificación del documento.- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC/149/2019 de Asignación de Cuota de Importación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, de fecha 11 de junio de 2019

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del encargado del despacho de la Dirección General



Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma del Director de Calidad del Aire".

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 092/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 04 de Julio de 2019.

GYR



VERSIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 149 /2019

Ciudad de México, a

11 JUN 2019

C. JULIO SANTAMARÍA ESTEVES
REPRESENTANTE LEGAL DE FAX, S.A. DE C.V.
PRESENTE,

En atención a la solicitud formulada mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2019, recibido el 27 del mismo mes y año en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscrito por el C. Julio Santamaría Esteves, en su carácter de Representante Legal de la empresa Fax, S.A. de C.V., ubicada en Homero 526-3er. piso, C.P. 11570, Ciudad de México, México, respecto a la solicitud de asignación de cuota de importación de bromuro de metilo por

para su uso e

, en el período 1 de enero al 31 de diciembre de

2019, no habiendo información pendiente por analizar, y: -----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, puntos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; Artículos 2H 5bis, 5 y el Anexo E del Protocolo de Montreal; en el Artículo 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los Artículos 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en los Artículos 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y en el Artículo 30, fracciones XIV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

II.- Que mediante oficio sin número, de fecha 7 de abril de 2009, recibido el mismo día en el Centro de Integración de Servicios (CIS) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el C. Julio Santamaría Esteves, exhibió original para cotejo y copia de la escritura pública número 11, 625, volumen 275 año 2008, inscrita en México, Distrito Federal, pasada ante la fe del Lic. Andrés Jiménez Cruz, Notario Número 178 del Distrito Federal, que lo acredita como Representante Legal de Fax, S.A. de C.V.-----

III.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su Artículo 30, numeral XXIX señala que una de las atribuciones de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es "Asignar cuotas para la importación de sustancias con potencial de agotamiento de la capa de ozono y solicitar información sobre el uso de dichas sustancias".-



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 149 /2019

IV.- Que mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2018, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano el 27 del mismo mes y año, el C. Julio Santamaría Esteves, en su carácter de Representante Legal de la empresa Fax, S.A. de C.V., presentó el informe sobre la distribución y uso de las [redacted] de bromuro de metilo importado para uso [redacted] durante el año 2018, a los que se refiere la autorización número DGGCARECT-291-2018 de fecha 17 de mayo de 2018. -----

V.- Que el Artículo 2H, párrafo 3 y párrafo 6 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, respecto al bromuro de metilo, establece que los niveles de consumo y producción no incluirán las cantidades utilizadas por la Parte para aplicaciones de cuarentena y previas al envío, así como la obligación de toda Parte de informar a la Secretaría de Ozono datos estadísticos sobre la cantidad anual de sustancias controladas enumeradas en el anexo E utilizadas para aplicación de cuarentena y previas al envío, respectivamente. -----

VI.- Que la Decisión XX/6, adoptada por las Partes del Protocolo de Montreal, en la reunión celebrada del 16 al 20 de noviembre del 2008 en la ciudad de Doha, Qatar, señala en su *"Párrafo 1: Pedir a las Partes que todavía no lo hayan hecho, que notifiquen los datos sobre el uso de metilbromuro con fines de cuarentena y previos al envío, según se estipula en el párrafo 3, del artículo 7 del Protocolo de Montreal"*. Para cumplir este compromiso, México está obligado a informar al Secretariado de Ozono los datos sobre el uso de bromuro de metilo o metilbromuro con fines de cuarentena y previos al envío, nueve meses después del final del año a que se refieran. -----

VII.- Que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, las autorizaciones emitidas por esta Secretaría para la importación de aquellos plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que la requieran, serán otorgadas sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a otra autoridad. -----

VIII.- Que el Bromuro de Metilo o Bromometano, con formula CH_3Br , Fracción Arancelaria 29033901 y Número CAS 74-83-9 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está Regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo E, Grupo I. -----

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, determina que la empresa Fax, S.A. de C.V., aporta los elementos necesarios para estar en posibilidades de resolver lo relativo a la importación de bromuro de metilo para uso cuarentenario y de pre-embarque, por lo tanto se: -----

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 149 /2019

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Se otorga a la empresa Fax, S.A. de C.V., una cuota de importación de de bromuro de metilo durante el año 2019, únicamente para uso

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá vigencia a partir de su expedición y hasta el 31 de diciembre del 2019, por lo que no se deberá registrar ninguna importación fuera de las fechas establecidas bajo el amparo de este documento, y se expide al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso y a la autorización de importación. -----

TERCERO.- Una vez concluida la vigencia de esta autorización, la empresa deberá informar por escrito a esta Dirección General, durante el mes de enero de 2020, sobre la distribución y uso de las de bromuro de metilo asignadas en el Resolutivo Primero de esta autorización. -----

CUARTO.- Para otorgar autorización para la importación de bromuro de metilo durante el año 2019, es necesario haber cumplido con lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO del presente oficio. ---

QUINTO.- Notifíquese la presente autorización al C. Julio Santamaría Esteves, Representante Legal de la empresa Fax, S.A. de C.V., personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. -----

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Sergio Sánchez Martínez. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Archivo DGGCARETC / DCA

REF: DGGCARETC/2019-0000569

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágono Cuarto y Cuadrágono quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

DLV/CS/SUL

